



Secretaría

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: TRECE  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, derivado de la visita de inspección realizada a los CC. [REDACTED]

OCCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, en los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

#### RESULTADO

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0039RN2023, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de inspección a los CC. [REDACTED] OCCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED], ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO. Con el objeto de verificar que cuente con Título de Concesión, autorización o permiso vigente para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, practicaron visita de inspección entendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0039RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

3.- Que en el acta de inspección número GR0039RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés, se circunstanciaron las siguientes omisiones:

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio vigente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **114.56 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Muros de contención de tabla estacado con bitas y escalinata, dos cuartos, uno conformado con muros de contención y muro de tabique y otro cerrado con block cubierta con losa de panel W, limitada con cercado de malla ciclón, con pisos de concreto, dos unidades hidrosanitarias en cada cuarto, para uso de Oficinas para lanchas de pesca deportiva. Infracciones previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el

#### ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:

- 1- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sic.
- 2- En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años....Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO:  
VEINTISIETE  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

4.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, le fue notificado a los CC. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, mediante el cual se le hizo saber que contaban con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestaran, por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas que estimaran pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultado inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del seis al veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, descontados que resultaron los días inhábiles.

5.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultado que antecede, los CC. [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, no hicieron uso de su derecho dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, para que manifestaran lo que su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que el considerara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección, y que obran en el acta de inspección número GR0039RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

6.- Así mismo, se le hizo del conocimiento a los CC. [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que una vez fenecido el plazo de quince días hábiles antes citados, se pondrán a sus disposición las actuaciones del presente procedimiento administrativo, para que en su caso formularan por escrito sus Alegatos, en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello sin necesidad de emitir Acuerdo de apertura de Alegatos.

7.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco.

8.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la presente resolución,

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento

- ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:
- 1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sic.
  - 2.- En caso de acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años...Sic.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedural se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que al momento de la visita de inspección, se observaron las siguientes omisiones:

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio vigente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] AL, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 114.56 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Muros de contención de tabla estacado con bitas y escalinata, dos cuartos, uno conformado con muros de contención y muro de tabique y otro cerrado con block cubierta con losa de panel W, limitada con cercado de malla ciclón, con pisos de concreto, dos unidades hidrosanitarias en cada cuarto, para uso de Oficinas para lanchas de pesca deportiva.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual establece:

"...Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas." Sic.

Así como como también:

ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:  
1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sic.  
2.- En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años...Sic.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

ELIMINADO:  
VEINTIÉSIS  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO EN  
EL ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

“...Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo...”

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, los CC. [REDACTED]

[REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, se abstuvieron de presentar documentación alguna para desvirtuar las irregularidades detectadas en el acta de inspección número GR0039RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés, dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvieron por perdido el derecho para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentaran las pruebas que estimase pertinentes, de conformidad con el artículo 288 en relación con el numeral 329 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se le tiene a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, por admitiendo los hechos por lo que se le instauro en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber exhibido documentos con los cuales desvirtúan las irregularidades detectadas en el acta de inspección antes referida.

Pasando a la valoración de las actuaciones que integran el expediente administrativo en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que dentro del término legal que le fue concedido a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, fueron omisos en comparecer ante esta autoridad para desvirtuar los hechos u omisiones que fueron detectados al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, quedando firme el hecho de:

ELIMINADO: TRECE  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio vigente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 114.56 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Muros de contención de tabla estacado con bitas y escalinata, dos cuartos, uno conformado con muros de contención y muro de tabique y otro cerrado con block cubierta con losa de panel W, limitada con cercado de malla ciclón, con pisos de concreto, dos unidades hidrosanitarias en cada cuarto, para uso de Oficinas para lanchas de pesca deportiva.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:

- 1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sic.
- 2.- En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años....Sic.



Avenida Costera Miguel Aleman No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO, NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado los CC. [REDACTED]

[REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, no fueron desvirtuados en su totalidad, de las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis que a la letra dice:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.  
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados

ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:

- 1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sic.
- 2.- En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años...Sic.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.  
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados el acta de inspección número GR0039RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés, y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden se desprende que los CC. [REDACTED]

[REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, cometieron la infracción establecida en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de los CC. [REDACTED] [REDACTED], OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, a las disposiciones de la normatividad en materia de Zona Federal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.

Por tanto, no constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de:

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a).-No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio vigente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 114.56 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Muros de contención de tabla estacado con bitas y escalinata, dos cuartos, uno conformado con muros de contención y muro de tabique y otro cerrado con block cubierta con losa de panel W, limitada con cercado de malla ciclón, con pisos de concreto, dos unidades hidrosanitarias en cada cuarto, para uso de Oficinas para lanchas de pesca deportiva. Infracción prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN. Se desprende que fue intencional, toda vez que:

ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:

- 1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sic.
- 2.- En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años...Sic.



Avenida Costera Miguel Aleman No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juarez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPICCIÓNADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio vigente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 114.56 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Muros de contención de tabla estacado con bitas y escalinata, dos cuartos, uno conformado con muros de contención y muro de tabique y otro cerrado con block cubierta con losa de panel W, limitada con cercado de malla ciclón, con pisos de concreto, dos unidades hidrosanitarias en cada cuarto, para uso de Oficinas para lanchas de pesca deportiva. Infraction prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

#### LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

En el caso particular se considera la GRAVEDAD de la infracción, en virtud de que el inspeccionado violó flagrantemente disposiciones de orden público, como lo es el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al usufructuar ilícitamente un Bien de la Nación como lo es la zona federal marítimo terrestre y la Playa Marítima, al NO haber acreditado contar con TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISO TRANSITORIO Vigente, expedido por el ente público FACULTADO para ello, que en el caso es la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para ocupar una superficie de 114.56 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Muros de contención de tabla estacado con bitas y escalinata, dos cuartos, uno conformado con muros de contención y muro de tabique y otro cerrado con block cubierta con losa de panel W, limitada con cercado de malla ciclón, con pisos de concreto, dos unidades hidrosanitarias en cada cuarto, para uso de Oficinas para lanchas de pesca deportiva.

Lo anterior EVIDENCIA EL DESPRECIO POR PARTE DEL INSPECCIONADO AL PRECEPTO DE LA LEY INVOCADA, A LA INSTITUCIÓN EMISORA, AL ORDEN LEGALMENTE ESTABLECIDO Y A LAS CONSECUENCIAS DE DERECHO, ENVIANDO CON ELLO SEÑALES INEQUIVOCAS DE IMPUNIDAD A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUJETAS A DERECHO, EN EL SENTIDO DE QUE SE PUEDE VIOLENTE PRIMERO, UN PROCESO LEGISLATIVO QUE TIENE COMO FÍN LA EMISIÓN DE LEYES QUE REGULEN LA CONVIVENCIA SOCIAL DE UNA NACIÓN, SEGUNDO, QUE PUEDE HACER DE ESA LEY NO LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, SINO LA SUYA, TERCERO, QUE PUEDE OBTENER UN TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISO TRANSITORIO, AL MISMO TIEMPO QUE DENOTA LA FALTA DE RESPETO AL TEXTO LEGAL DEL ARTICULO 4º PÁRRAFO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUYO ESPIRITU ES OTORGAR A TODO HOMBRE Y MUJER, NIÑA O NIÑO UN DERECHO INALIENABLE E IMPRESCRIBIBLE, A SABER, DISFRUTAR UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR, de ahí la gravedad de la infracción.

Robustece la gravedad de la infracción el hecho de que las instalaciones que ocupa ilícitamente la zona federal marítimo terrestre y playa marítima, SON OPERADAS CON FINES DE LUCRO, esto es, SON UTILIZADAS CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO, LO QUE PROVOCARÁ UN MENOSCABO A LAS FINANZAS DEL

ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:

- 1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZ-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sic.
- 2.- En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años....Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Aleman No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39500 Tel. (744) 4482/650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: CUARENTA Y TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

#### ERARIO PÚBLICO FEDERAL AL DEJAR DE PERCIBIR INGRESOS BIMESTRALES POR CONCEPTO DE PAGO POR EL USO Y GOCE DE LA ZONA FEDERAL QUE OCUPA SIN CONTAR CON TITULO DE CONCESIÓN O PERSMISO TRANSITORIO.

Se realizó de forma **intencional** por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **114.56 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**. Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que los CC. [REDACTED]

[REDACTED], OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie que ocupa en [REDACTED]

[REDACTED] O, ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter **INTENCIONAL**, ya que los CC. [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **114.56 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, (Sic). Por lo que los CC. [REDACTED]

[REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, sabían y conocían las obligaciones de contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), para ocupar, aprovechar y explotar, en una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Por lo que al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el **CARÁCTER INTENCIONAL** de la infracción cometida.

#### **EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.**

No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que debían aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, haciendo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa, consistentes en la orden de inspección de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, acta de inspección de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintitrés, acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. De lo anterior, es posible colegir que al pagar derechos federales y ubicar su negocio en la Zona Federal Marítimo Terrestre, con las instalaciones consistentes en: **Muros de contención de tabla estacado con bitas y escalinata, dos cuartos,**

#### **ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:**

- 1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZ-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sic.
- 2.- En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años....Sic.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Aleman No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39100 Tel. (74) 44821650 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

uno conformado con muros de contención y muro de tabique y otro cerrado con block cubierta con losa de panel W, limitada con cercado de malla ciclón, con pisos de concreto, dos unidades hidrosanitarias en cada cuarto, para uso de Oficinas para lanchas de pesca deportiva, es decir, un lugar exclusivo en una zona Marítimo Terrestre con las instalaciones que ocupa ilícitamente la zona federal marítimo terrestre, en VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS E INSTALACION DE MESAS Y SILLAS, CON FINES DE LUCRO, inconscio es entonces que el infractor cuenta con los recursos monetarios suficientes para sufragar una sanción económica derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

#### LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible verificar que existen constancias que derivan de una visita de inspección, seguidos en contra de los CC. [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, en los que se acreditan infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías naveables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar haberse ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

VII.- A efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en materia de Zona Federal vigente y correspondiente reglamento, mismos que son de orden público e interés social, se requiere a los CC. [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, deberán llevar a cabo los siguientes ordenamientos:

1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original o copia certificada de la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente de la formal notificación de la presente resolución.

2.- En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años que le fue otorgado en el Título de Concesión No. DGZF-673/07, debiendo acreditar la devolución de dicho bien, en

ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:

1. Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sí.
2. En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años...Sí.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/prolepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

caso contrario, se girará oficio al Superior Jerárquico a efecto de que por su conducto se solicite a la la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del inicio al Procedimiento Administrativo pendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, tal como lo dispone la Condicionante Décima Quinta del Capítulo VII (De la Recuperación de Inmuebles) del Título de Concesión antes mencionado, en términos del artículo 94 de la Ley General de Bienes Nacionales. **EN UN PLAZO INMEDIATO**, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, 66 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **OCCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**, el cumplimiento de los ordenamientos señalado en el considerando VII de esta resolución, consistentes en:

1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original o copia certificada de la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07. **EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente de la formal notificación de la presente resolución.

2.- **En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, por haberse cumplido el plazo de los quince años que le fue otorgado en el Título de Concesión No. DGZF-673/07, debiendo acreditar la devolución de dicho bien, en caso contrario, se girará oficio al Superior Jerárquico a efecto de que por su conducto se solicite a la la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del inicio al Procedimiento Administrativo pendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, tal como lo dispone la Condicionante Décima Quinta del Capítulo VII (De la Recuperación de Inmuebles) del Título de Concesión antes mencionado, en términos del artículo 94 de la Ley General de Bienes Nacionales. **EN UN PLAZO INMEDIATO**, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

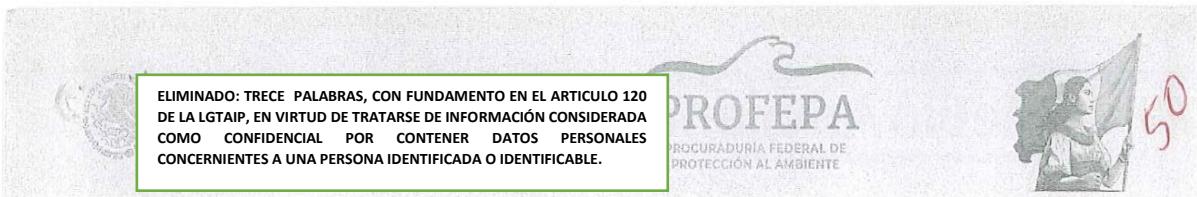
#### ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:

- 1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)..Sic.
- 2.- En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años....Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Aleman No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (741) 44621650 www.gob.mx/profepa



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

Debiendo informar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines en la materia.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que la presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, 1er Piso, Colonia Centro, Municipio de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, ademáns de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:

1. Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sic.
2. En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haberse cumplido el plazo de los quince años...Sic.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (741) 44821650 www.gob.mx/profepa



**M**  
Secretaría

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 100/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento notifíquese a los CC.

OUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, en el domicilio el ubicado en

ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO,  
mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT\*VMGG\*MTL

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA  
SUBDELEGADO JURÍDICO

ORDENAMIENTOS IMPUESTOS:

- 1.- Deberán acreditar contar con la solicitud y Resolutivo de la Prórroga del Título de Concesión No. DGZF-673/07 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...Sic.
- 2.- En caso de no acreditar lo anterior, deberá proceder a la devolución del bien inmueble a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por haber cumplido el plazo de los quince años...Sic.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 4482/650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

nte



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Ocupantes de la Zona Federal Marítimo Terrestre, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

#### ACUERDO

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**PRIMERO.**- Vista la Resolución Administrativa número 100/23, de fecha once de febrero del año dos mil veinticinco, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23, misma que fue legalmente notificada el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **veinticuatro de febrero al veinticinco de agosto del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.**- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 100/23, de fecha once de febrero del año dos mil veinticinco, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.**- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**CUARTO.**- En atención a los principios de economía, celeridad y buena fe, previstos en el artículo 13 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados de manera supletoria al presente procedimiento administrativo NOTIFIQUESE POR ESTRADOS de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, a los CC. [REDACTED]

LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEA



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los transitorios TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio N° DESIG/057/2025 de fecha 01 de julio de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

VMGG\*MTL

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
GUERRERO

ELIMINADO: TRECE  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituyó legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle a los CC [REDACTED] Ocupantes de la Zona Federal Marítimo Terrestre, el acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, emitido por el LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFPA/19.3/2C.27.4/0011-23. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa